



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Levantamiento Afectación Vivienda Familiar No. 502264089001-2023-00194-00

Dte: PEDRO PABLO DIAZ MORENO

Ddo: MARIELA PARDO CARRILLO

SECRETARIA. Cumaral, noviembre 22 de 2023. Al despacho del Señor Juez las presentes diligencias, con póliza allegada por la parte actora, conforme se requirió mediante auto que antecede. Provea.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ

Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cumaral, diciembre catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que se allegó Póliza Judicial, conforme se dispuso mediante auto de fecha 2 de noviembre del año en curso, el Juzgado, conforme al artículo 590 del Código General del Proceso, dispone:

LA INSCRIPCION de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria número 230-21179 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio.

Líbrense el oficio a que haya lugar.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CUMARAL- META**

La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO

Nº _____ de esta misma
fecha _____.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Proceso: SUCESION INTTESTADA No. 502264089001-2023-00386-00

Dte: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

Ddo: CRISTIAN CAMILO ZARATE SAMUDIO

Secretaria. Cumaral, diciembre 11 de 2023. Al despacho del señor Juez, el presente proceso con memorial de la apoderada de la parte actora donde informa inconsistencias en el auto que libró mandamiento de pago.

MARIA ÚLDY VALDERRAMA GONZALEZ

Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Cumaral, diciembre catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

Téngase como corregido el auto de fecha 29 de noviembre de 2023 que dispuso librar mandamiento ejecutivo de pago, así:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A. y en contra de CRISTIAN CAMILO ZARATE SAMUDIO, quien deberá pagar al primero en el término de cinco (5) días, que se contarán a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, las siguientes sumas de dinero:

ONCE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$11.572.317.85) M/cte. Correspondiente a:

(\$10.785.097.45) por concepto de capital contenido en el pagaré con número de Sticher 2K185217 y,

(\$787.220.40) por concepto de intereses corrientes liquidados desde el 25 de abril hasta el 29 de octubre de 2023.

Por concepto de intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sin que sobrepase el límite de Usura, sobre el capital, contenido en el pagaré con número de Sticher 2K185217, desde el 31 de octubre de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Las demás decisiones quedaran incólumes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO

Juez

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
CUMARAL- META**

La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO N° _____ de esta misma fecha _____.

MARIA ÚLDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Proceso: Sucesión Intestada 502264089001-2023-00401-00
Cte: PABLO EMILIO MORENO PEREZ
Dte: EDUAR ROBINSON MORENO

SECRETARIA. Cumaral, diciembre 6 de 2023. Al despacho del señor Juez, el presente escrito de demanda de sucesión intestada del causante PABLO EMILIO MORENO PEREZ que presenta a través de apoderado el señor EDUAR ROBINSON MORENO.

MARIA ÚLDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cumaral, diciembre catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la anterior demanda reúne los requisitos preceptuados en el artículo 487 y Ss. del Código General del Proceso y que quien solicitan la apertura de la sucesión está legitimado para ello, el Juzgado DECLARA ABIERTO Y RADICADO EL JUICIO DE SUCESION INTESTADA de mínima cuantía del causante PABLO EMILIO MORENO PEREZ, fallecido el 19 de agosto de 2020 en Cumaral, tuvo su domicilio y principal asiento de sus negocios en el Municipio de Cumaral Departamento del Meta.

Reconocer al señor EDUAR ROBINSON MORENO, como heredero del causante PABLO EMILIO MORENO PEREZ, en representación de su progenitora LUZ MARINA MORENO PEREZ, quien era hermana del causante y repudió expresamente a la herencia.

Emplácese a aquellas personas que se consideren con derecho a intervenir en el presente juicio, atendiendo lo normado en el Art. 10 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, que indica que los emplazamientos que deban realizarse en aplicación de los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, se hará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y en la Oficina de Registro Nacional de Apertura de Sucesiones, sin necesidad de publicación en un medio escrito, a ello se procederá por este Despacho Judicial, respecto de los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor PABLO EMILIO MORENO PEREZ y las DEMAS PERSONAS que se crean con derecho a intervenir dentro del presente proceso.

En razón a la cuantía se abstiene el Despacho de comunicar a la DIAN seccional Villavicencio, de la apertura del presente proceso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Reconocer al Dr. HERNAN CAMILO BARRERA ORDUZ como apoderado del señor EDUAR ROBINSON MORENO, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CUMARAL- META

La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO N° _____ de esta misma fecha _____.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL

PROCESO No 502264089001-2023-00388-00
CLASE EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO FERNEY ANDRES CASTILLO RODRIGUEZ C.C.1.006.874.190.

SECRETARIAL. Cumaral, noviembre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023) Al despacho del señor Juez la presente demanda.

MARIA ULDA VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL

Cumaral, Diciembre catorce (14) de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva de mínima cuantía cumple con los requisitos de los artículos 82, Ss. y 430 del Código General del Proceso el Juzgado, dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, en contra de FERNEY ANDRES CASTILLO RODRIGUEZ, quienes deberán pagar al primero, en el término de CINCO (5) DIAS, que se contarán a partir del día siguiente a la notificación del presente provisto, las siguientes sumas de dinero:

-Por la suma de Dieciséis millones de pesos \$16.000.000.00 Mcte por concepto del capital correspondiente a la obligación No. 725045070120227 contenida en el pagaré No 045076100005261 suscrito el día 11 de abril de 2022.

-Por la suma de Dos millones quinientos noventa y cinco mil setecientos cuarenta y cuatro pesos \$2.595.744.00 por concepto de intereses de plazo causados desde el 27 de noviembre de 2022 hasta el 20 de octubre de 2023 calculados a la tasa (IBR+6.7%) Trimestre Vencido (T.V.).

-Por los intereses moratorios mensuales sobre la obligación No. 725045070120227 desde el 21 de Octubre de 2023 y hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

MEDIDA CAUTELAR.

En virtud de la petición de la medida cautelar, el Juzgado conforme al artículo 599 del Código General del Proceso, ordena:



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Decretar el EMBARGO y RETENCION, de los dineros que posea el demandado FERNEY ANDRES CASTILLO RODRIGUEZ C.C.No 1.006.874.190, en las cuentas de ahorro, corriente, CDT, en los bancos relacionados en escrito de medidas cautelares

La medida se limita a la suma de \$37.000.000 M/cte.

Sírvase librar los oficios correspondientes ante las entidades financieras.

Notifíquese a los ejecutados en la forma prevista en los términos indicados en los artículos 291 a 293 del C.G.P, o conforme lo dispuso el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Téngase a la Dra. CLARA MONICA DUARTE BOHORQUEZ, como apoderada judicial de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

CÚMPLASE


ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CUMARAL- META

La presente providencia queda notificada por
anotación en el ESTADO N° _____

De esta misma fecha _____.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

PROCESO No 502264089001-2023-00178-00
CLASE EJECUTIVO MINIMA
DEMANDANTE JESUS JAIRO MORA GOMEZ
DEMANDADO MAYRA GIL AGREDO

SECRETARIAL Cumaral, octubre diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023) Al despacho del señor Juez, informando que se inscribió la medida de embargo del automotor dentro del presente proceso.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cumaral, Diciembre catorce (14) de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que fue registrada la medida de embargo sobre el vehículo de placa BYM033 Clase Automóvil, Modelo 2007, Línea Spark local Color Gros Bretaña, Servicio Particular, de propiedad de la demandada MAYRA GIL AGREDO, identificada con la cedula de ciudadanía No.40.186.572 y con el fin de llevar a cabo la diligencia de SECUESTRO, este Despacho ordena la APREHENSION E INMOVILIZACION del mismo en consecuencia se ordena oficiar a la Policía Nacional de carreteras, Dijin y Sijin de Villavicencio.

Líbrense los respectivos oficios ante las entidades mencionadas.

NOTIFIQUESE

ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CUMARAL- META
La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO N° _____
De esta misma fecha _____.
MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ Secretaria.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

ESCRITO DEMANDA MONITORIA No 502264089001-2023-00422-00
DEMANDANTE COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS CREDITICIOS Y LEGALES
"COOLEGALES".
DEMANDADO YOLIMA QUIROGA VARGAS.

SECRETARIAL. Cumaral, diciembre once (11) de dos mil veintitrés (2023) Al despacho del señor Juez, el escrito de demanda monitorio, presentado por EDWING ACEVEDO GOMEZ Representante legal de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS CREDITICIOS Y LEGALES "COOLEGALES". A través de apoderado contra YOLIMA QUIROGA VARGAS. Provea.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cumaral, Diciembre catorce (14) de dos mil veintitrés (2023).

Reunidos los requisitos legales y de acuerdo con lo prescrito en el artículo 421 del Código General del Proceso, SE REQUIERE a YOLIMA QUIROGA VARGAS, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.123.862.743 , para que dentro del término de diez (10) días, le pague a la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS CREDITICIOS Y LEGALES "COOLEGALES" la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$547.664) M/CTE, conforme se estipulan en las pretensiones del escrito de demanda.

Notifíquese a la ejecutada YOLIMA QUIROGA VARGAS, en la forma prevista en los términos indicados en los artículos 291 a 294 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022. Con LA ADVERTENCIA de que si no paga o no justifica su renuncia, se dictara sentencia en la cual se le condenara al pago del monto reclamado, de los intereses causados y de los que se causen hasta la cancelación de la deuda.

Reconózcase al Doctor MARIO DARIO GALINDO ESPINDOLA para actuar como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines indicados en el memorial poder

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CUMARAL- META

La presente providencia queda notificada por
anotación en el ESTADO N° _____

De esta misma fecha _____.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CUMARAL, META.

Proceso: Pertenencia 502264089001-2017-00051-00
Ddo: INDUSTRIA MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION IMPLACON LTDA.
Dte: LAURA CATALINA SUCUNCHOQUE R

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cumaral, diciembre catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

Procede el despacho a resolver la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, mediante memorial que antecede, sobre pérdida de competencia de que trata el artículo 121 del Código General del Proceso.

Con fundamento en el artículo 121 del Código General del Proceso, el Juzgado prórroga por el término de seis (6) meses más el término para resolver de fondo el litigio y en consecuencia niega la petición de pérdida de competencia solicitada por el apoderado de la parte actora, mediante memorial que antecede.

De otro lado, se fija el día 12 de marzo de 2024, a las 9:00 a.m., para, para llevar a cabo diligencia de inspección judicial sobre el predio ubicado en la transversal 17 identificado como Planta K17 barrio Simón Bolívar (antes T-17 Vereda el Chepero), el cual se desagrega del predio de mayor extensión con cédula catastral 00.03.0001.0380.000 (antes 01.00.0104.0002.001), identificado con matrícula inmobiliaria No. 230-17339, ubicado en el municipio de Cumaral, Departamento del Meta, con el fin de verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada y la instalación adecuada de la valla o del aviso. (Al acta se anexaran fotografías actuales del inmueble en las que se observe el contenido de la valla instalada o del aviso fijado.)

Para esta diligencia designese como perito al Ing. CAMILO TORRES DONCEL, a quien se le citará a través del Cel. 311-4873816.

En la misma fecha 12 de marzo de 2023 y una vez terminada la Inspección Judicial, se llevará a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, para lo cual se citará a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio y los demás asuntos relacionados con la audiencia, con asistencia de sus apoderados.

DECRETO Y PRACTICA DE PRUEBAS

DE LA PARTE DEMANDANTE:



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CUMARAL, META.

Documentales: Téngase las aportadas con la demanda y replica de las excepciones.

Testimoniales:

Se recepcionará declaración a los señores: AMPARO OSPINA MARIN, JESUS ANTONIO RAMIREZ CANO, MORIS PAREJA OCAMPO, ANA ISABEL CALDERON DE DARAVIÑA, JULIO ALEJO ROMERO, MARIA HERLINDA AGUIRRE DE AYALA, MARIA MERY RODRIGUEZ LINARES, CALIXTO AVILA VELASQUEZ y BLANCA MIRIAM ROA DE AVILA, depondrá lo que les conste sobre los hechos de esta demanda. (fl. 7)

Niega el despacho tener las declaraciones extra-juicio de los señores Amparo Ospina Marín y Luis Alfonso Vega, por cuanto no cumple con los requisitos establecido en el artículo 173 del Código General del Proceso.

Como tampoco decreta la practica de las declaraciones de los señores Hernán Restrepo Cardona y María Dolores Velandia Garzón.

DE LA PARTE DEMANDADA:

Testimoniales: No se solicitaron.

Niega el despacho expedir las copias de la actuación practica dentro del proceso de Restitución con radicado 2015-00095 de la EMSA S.A. contra HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE CARLOS NICEFORO LEÓN, por cuanto no cumple con los requisitos establecido en el artículo 173 del Código General del Proceso.

DE OFICIO:

Se decreta los interrogatorios de parte de la demandante y los demandados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CUMARAL- META**

La presente providencia queda notificada por
anotación en el ESTADO

Nº _____ de esta misma
fecha _____.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria.